

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Ubaté (Cundinamarca), cinco (5) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO : **ORDINARIO LABORAL**
REFERENCIA : **25-843-31-03-001-2019-00191-00**
DEMANDANTE : **JOSÉ MARCELO GUTIÉRREZ ALFARO**
DEMANDADO : **ASOCIACIÓN DE MINEROS DEL ESPINAL S.A.S.**
y OTROS.

1. Se encuentra al despacho el asunto de la referencia hallándose vencido el término de traslado de la demanda, sin que se realizara manifestación alguna por parte del demandado SERGIO RODRIGO CASALLAS RIAÑO.

Debe advertirse que la secretaría del despacho, notificó al vocero judicial del demandado CASALLAS RIAÑO, través de correo electrónico el día 20 de noviembre de 2020, acreditando la entrega del mensaje de datos. Entonces, de conformidad con el artículo 8 del decreto 806 de 2020, la notificación se surtió el día 24 del mismo mes y año, iniciando el término de traslado al día hábil siguiente de la notificación. En consecuencia, el término de traslado de la demanda feneció el 9 de diciembre del 2020, observándose que el accionado guardó silencio.

2. De otro lado, se advierte que los escritos de contestación de la demanda presentados a través de apoderado judicial, por los demandados BLANCA CECILIA SÁNCHEZ ROBAYO, SANDRA PAOLA CASALLAS SÁNCHEZ, ANDREA LILIANA CASALLAS SÁNCHEZ, JUAN CARLOS CASALLAS SÁNCHEZ, DUVAN FELIPE CASALLAS SÁNCHEZ en calidad de herederos determinados del señor CARLOS JULIO CASALLAS CASALLAS; JOSÉ FRANCISCO BARRANTES RIAÑO, ALVARO RODRÍGUEZ MOSCOSO, PABLO EMILIO RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ y ASOCIACIÓN DE MINEROS DEL ESPINAL S.A.S. ASOMINES S.A.S., fueron allegados oportunamente y cumplen con todas las disposiciones expresadas en el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, en tal virtud se tendrá por contestada la demanda.

Por lo expuesto, el juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: RECONOCER al doctor GUILLERMO LADINO BARRANTES, abogado titulado en ejercicio, portador de la tarjeta profesional No. 57.733 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado del demandado SERGIO RODRIGO CASALLAS RIAÑO, en los términos y para los fines del poder conferido.

SEGUNDO: TENER surtida la notificación electrónica del demandado SERGIO RODRIGO CASALLAS RIAÑO, conforme al artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

CUARTO: TENER por no contestada la demanda por el accionado SERGIO RODRIGO CASALLAS RIAÑO.

QUINTO: TENER por contestada en tiempo la demanda por los accionados BLANCA CECILIA SÁNCHEZ ROBAYO, SANDRA PAOLA CASALLAS SÁNCHEZ, ANDREA LILIANA CASALLAS SÁNCHEZ, JUAN CARLOS CASALLAS SÁNCHEZ, DUVAN FELIPE CASALLAS SÁNCHEZ en calidad de herederos determinados del señor CARLOS JULIO CASALLAS CASALLAS; JOSÉ FRANCISCO BARRANTES RIAÑO, ALVARO RODRÍGUEZ MOSCOSO, PABLO EMILIO RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ y ASOCIACIÓN DE MINEROS DEL ESPINAL S.A.S. ASOMINES S.A.S.

SEXTO: SEÑALAR la hora de las 2:30 pm del día 9 de mayo de 2022, para que tenga lugar la audiencia indicada en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad social, modificado por el canon 11 de la ley 1149 de 2007.

NOTIFÍQUESE.

El juez,


JOSÉ ALEXANDER GELVES ESPITIA